



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial fechado el treinta y uno de enero de dos mil siete, con referencia **AI-WRV-032-01-07**, derivado de la revisión a la Dirección General de Programas y Proyectos Red de Protección Social, por servicios realizados por la Empresa INTERSALUD en el Municipio de Wiwilí Lote No. IV por el período de enero a marzo de dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si la solicitud de pago realizada por INTERSALUD, corresponde a obligaciones contractuales del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; **b)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato por parte de INTERSALUD y el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para la ejecución de los servicios de atención integral a la mujer, niñez y adolescencia, así como de la Red de Protección Social, Wiwilí Lote IV; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-15

reglamentos y procedimientos aplicables al caso; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos, en caso de haber. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron cinco (5) hallazgos de control interno cuyos criterios se fundamentan en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, la cual no está vigente, por cuanto fue derogada por la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, publicada en la Gaceta No. 213 del ocho de noviembre de dos mil diez, como en efecto así lo señala el artículo 119 de la precitada Ley adquisitiva. Dicho sea de paso, el Principio de Objetividad consignado en el literal e) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala el imperativo legal de sustentar los resultados de auditoría sobre la base de evidencia suficiente, competente y pertinente, siendo esta última la que atañe al presente caso, por cuanto la evidencia de auditoría basada en una norma legal para que esta sea pertinente u oportuna, debe encontrarse en plena vigencia para efectos de que esta sea exigible, por lo que a este Órgano Superior de Control no le queda más que declararlo en tal sentido y ordenar el archivo de las diligencias de auditoría objeto del Informe de Autos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I) Archívense las diligencias** derivadas del Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, fechado el treinta y uno de enero de dos mil siete, con referencia **AI-WRV-032-01-07**, derivado de la revisión a la Dirección General de Programas y Proyectos Red de Protección Social, por servicios realizados por la Empresa INTERSALUD en el Municipio de Wiwilí Lote No. IV por el período de enero a marzo de dos mil seis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-15

analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.